

# LEY 52 DE 1984

LEY 52 DE 1984

(DICIEMBRE 28)

Por la cual se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º.-De conformidad con el ordinal 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional, revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias, por el término de dos (2) años para:

a) Creación, organización, reglamentación institucional y dotación técnica de un cuerpo de Policía Judicial;

b) Reglamentación de la captura, detención y libertad provisional, teniendo en cuenta la presunción de inocencia, sin desproteger los intereses de la sociedad, particularmente en relación con los delitos más graves, para los cuales no podrá haber excarcelación. Se establecerá preponderantemente la fianza, en la cuantía que el juez estima, conveniente, según la gravedad del hecho, como medio de garantizar la presencia del sindicado en el procesé y asegurar el cumplimiento de la sentencia:

c) Creación, organización y reglamentación de la defensoría de oficio

d) Creación de un sistema de actuación procesal que elimine en lo posible la escrita, incorpore todas las posibilidades que ofrece la tecnología moderna y permita concretar los

actos procesales en síntesis documentales, como casetes, videocasetes, fonogramas, cintas fonópticas, etc., teniendo en cuenta ante, todo la eficacia de la investigación, la preservación de la verdad histórica y la intangibilidad del, debido proceso;

e) Reglamentación de los medios de impugnación en orden a garantizar el sistema de la doble instancia, con la obligación de sustentar los recursos;

f) Revisar la calificación del sumario para mantenerlo, modificarlo, sustituirlo o adicionarlo de acuerdo con las necesidades de la justicia;

g) Reglamentación de la actuación procesal (recursos, términos, nulidades, instancias, etc.);

h) Creación de un sistema probatorio que permita la libre y racional convicción del juez, sin sujeción a tarifa legal alguna, con base en cualquier medio probatorio legalmente aducido al proceso;

i) Establecimiento de la información jurídica y la gestión judicial;

j) Creación de procedimiento o procedimientos abreviados, de acuerdo con la naturaleza del hecho, de la prueba, de las condiciones personales, del agente, de los requerimientos sociales y judiciales. Determinar los mecanismos necesarios para la agilización de la Justicia Penal;

k) Reglamentar, suprimir, adicionar, modificar lo relacionado con la indagación preliminar, etapas procesales y actuaciones posteriores. Determinar la actuación de las personas que puedan intervenir en tales oportunidades procesales;

l) Revisar y modificar la competencia para instrucción y juzgamiento, teniendo en cuenta todos los factores que lo

determinan.

2º.-Crear y estructurar la división o departamento de política criminal dependiente del Ministerio de Justicia, con las funciones que le determine la ley.

3º.-Revisar, reformar y poner en funcionamiento el estatuto de la Carrera Judicial.

4º.-Revisar, reestructurar y descentralizar la organización y funcionamiento de la División de Medicina Legal.

5º.-Reglamentar las exigencias y requisitos para el desempeño de los cargos inherentes a las autoridades de policía en materia penal.

ARTICULO 2º.-Elaborar y poner en vigencia, un nuevo Estatuto Penal Aduanero, sobre las mismas bases filosóficas y conceptuales que en esta ley se señalan para el Código de Procedimiento Penal.

ARTICULO 3º.-Para el ejercicio de las facultades que por esta ley se le confieren, el Presidente de la República estará asesorado por sendas Comisiones integradas por dos Senadores y dos Representantes en cada una de ellas, designados por la Mesa Directiva de las Comisiones Primeras de ambas Cámaras y por tres expertos en Derecho Procesal y Derecho Penal Aduanero, para cada una de ellas, nombrados por el Gobierno.

ARTICULO 4º.-Para dar cumplimiento a lo ordenado en esta ley, facúltase al Gobierno Nacional para realizar los traslados presupuestales indispensables y para abrir créditos y contracréditos.

ARTICULO 5º.-Esta ley rige desde su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

El Presidente del honorable Senado de la República, JOSE NAME TERAN, el Presidente de la honorable Cámara de Representantes, DANIEL MAZUERA GOMEZ, el Secretario General del honorable Senado de la República, Crispín Villazón de Armas, el Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia-Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., 28 de diciembre de 1984.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Justicia,

Enrique Parejo González,

el Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Roberto Junguito Bonnet.